



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

NOMBRAMIENTO.-

DE NOTARIO PUBLICO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN SAN
JUAN DEL RIO, DGO., A LA C. LIC. MARIA GABRIE
LA VEGA PEREZ.

PAG. 3

E D I C T O.-

EXPEDIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRI
MERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO
DGO., RELATIVO A JUICIO SUCESORIO INTESTAMEN
TARIO A BIENES DEL C. PAULINO PEREZ ARREOLA -
PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN RAFAEL CARRILLO
AVILA.

PAG. 4

VERSION ABREVIADA.-

DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, Y EL ACUERDO DE CABILDO, CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO - DE NUEVO IDEAL, DGO., CONFORME AL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO PARA SUSTENTAR LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS DE LAS DIFERENTES CABECERAS MUNICIPALES.-----

PAG. 6

ACUERDO.-

POR EL QUE SE REFORMA LA COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, Y SE ABROGA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREAN LAS COORDINACIONES GENERALES DE COMUNICACION SOCIAL Y DE OPINION PUBLICA E IMAGEN, AMBAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PUBLICADO EL 4 DE ENERO DEL 2001.-----

PAG. 10

ACUERDO.-

POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACION DEL PROGRAMA DE BANCA SOCIAL Y MICROREDITOS.----

PAG. 10

DECRETO.-

QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN DIVERSOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA VIERNES 18 DE MAYO DEL 2001.---

PAG. 10

**ESCUELA NORMAL RURAL
"J. GUADALUPE AGUILERA"**

EXAMEN.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. CARLOS ISAIAS OLIVAS ALVARADO.----

PAG. 15

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

LIC. MARÍA GABRIELA VEGA PÉREZ

En acuerdo de ésta fecha, el Ejecutivo del Estado a mi cargo, en uso de la Facultad que me confiere el Artículo 100 de la Ley del Notariado en el Estado Durango, ha tenido a bien nombrar a Usted:

**NOTARIO PÚBLICO DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO CON
RESIDENCIA EN SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

Sufragio Efectivo - No Reelección
Victoria de Durango, Dgo., a 6 de Septiembre de 2001.

Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Angel Sergio Guerrero Mier

Secretario General de Gobierno

Lic. José Miguel Castro Carrillo

EDICTO.SE CONVOC A HEREDEROS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERDO, DGO., SE HA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 509/2001, RELATIVO A JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL C. PAULINO PEREZ ARREOLA PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN RAFAEL CARRILLO AVILA, SE HA DICTADO UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE: - - - - -
CD. LERDO, DGO., A 15 QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO 2001
DOS MIL UNO. - - - - -

- - - Por recibido escrito de cuenta presentado por el C. LIC. JUAN RAFAEL CARRILLO AVILA, juntamente con un acta de defunción con número de control A No. 013905, por medio del cual comparece a denunciar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor PAULINO PEREZ ARREOLA ello en su carácter de acreedor pasivo del de cujus derivado del contrato de arrendamiento que se dice se celebró por el de cujus con el poderdante del compareciente en relación a la finca ubicada en Francisco Sarabia número 285 sur de esta ciudad y como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 29, 758, 763, 768, 788, 789, 798 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en el Estado se admite, regístrese y fórmese el cuaderno correspondiente y tramítense con la intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito y gírense atentos oficios a los CC. En cargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad y al C. Director General de Notarías en el Estado, a fin de que informe a este Tribunal si en las oficinas y registros a su digno cargo existen antecedentes de que el autor de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria,

asimismo por las razones de hecho que expone el promovente y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 788, 789 y 798 de la Ley Adjetiva se ordena la publicación de edictos y avisos en los sitios públicos y en los términos de los artículos 122 fracciones I y II, 796, 798 de la Ley Procesal Civil en el Estado a efecto de que se publique el fallecimiento en esta ciudad del C. PAULINO PEREZ ARREOLA quien falleciera el día 27 de Julio del año en curso sin testar, ello para que cualquier descendiente, cónyuge, ascendiente, concubina o colaterales dentro del cuarto grado ocurran ante este Tribunal a justificar el parentesco o lazo si existiera con el autor de la herencia en el grado por el que pueda considerarse heredero legítimo, quienes deberán de acreditar para ello tal entroncamiento con las partidas del Registro Civil que acrediten tal relación. Por lo que publíquense edictos de tres veces de tres en tres días en el periódico Noticias del Sol de la Laguna, del presente proveido, para que las personas a que se refiere el mismo comparezcan a deducir sus derechos hereditarios. Así mismo se ordena se publique el presente acuerdo en el Registro Civil y en la Presidencia Municipal de esta ciudad para los efectos que han quedado ya precisados.-----

CD. LERDO, DGO., A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2001.



EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FRANCISCO JAVIER GUERRERO MORENO.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO
PRIMERA INSTANCIA
CD. LERDO, DGO.

VERSION ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL, MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO.

PRESENTACION

El centro de población Nuevo Ideal, municipio del mismo nombre del Estado de Durango, nació con las expectativas de una población agrícola, la cual a través del tiempo a cambiado su función para llegar a ser una localidad comercial y de servicios; el crecimiento del centro de población, de Nuevo Ideal, ocasionado por la dinámica actual del Desarrollo Urbano, de la misma, exigió contar con un instrumento normativo de planeación vigente, técnica y jurídicamente, congruente con los Planes y Programas de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política local y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado a través de la Dirección de Planeación y Urbanismo, y con la normativa de la Secretaría de Desarrollo Social a Nivel Federal, la colaboración del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, se procedió a la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Nuevo Ideal, Dgo. para beneficio de la comunidad duranguense asentada en esa localidad.

Para la presente elaboración del Programa el Municipio promovió la realización con la amplia participación de la comunidad y de los sectores público, privado y social.

Para la ordenación y regulación de las áreas y predios, en los indicados, el Programa señala los lineamientos de ocupación del suelo que servirán de base para la formulación de las declaratorias de reserva, usos y destinos que expedirá el C. Gobernador del Estado de Durango. Por lo que se convierte en obligatorio tanto para las autoridades como para la sociedad.

BASES JURIDICAS

La fundamentación jurídica del Programa de Desarrollo Urbano para la población de Nuevo Ideal, Durango se basa en las siguientes disposiciones legales:

Lo que establece la:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 27 y 73, así como en las reformas y adiciones al artículo 115, el cual faculta al municipio para formular, aprobar y administrar los Programas de Desarrollo urbano que incidan en su ámbito territorial.
- Ley General de Asentamientos Humanos.
- Constitución Política del Estado de Durango.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- Ley del Municipio Libre del Estado de Durango.
- Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Ley Agraria.

CONDICIONANTES DE PLANEACION

El Programa de Desarrollo Urbano del centro de población de Nuevo Ideal, Dgo., se sujeta a los siguientes niveles de planeación:

**PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
(2000-2006)**

OBJETIVO

Promocionar el ordenamiento territorial de las actividades económicas y de la población conforme a las potencialidades de las Ciudades y de las Regiones que todavía ofrecen condiciones propicias para ello. Así mismo dicho programa recomienda inducir el crecimiento de las ciudades en forma ordenada de acuerdo con las normas vigentes de Desarrollo Urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población.

**PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO
(2000-2006)**

OBJETIVO:

Inducir el crecimiento de las ciudades de forma ordenada, de acuerdo con las normas vigentes de desarrollo urbano y bajo principios sustentados en el equilibrio ambiental de los centros de población, respetando la autonomía estatal y la libertad municipal.

**PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO
(1998 - 2004)**

OBJETIVOS:

Promover la concurrencia y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población respetando sus ámbitos de competencia.

Promover en los ayuntamientos del Estado la formulación, aprobación y administración de los Programas de Desarrollo Urbano de centros de población y zona conurbada.

Impulsar la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional en el planteamiento de estrategias que coadyuven al desarrollo urbano ordenado y sustentable.

Fortalecer mecanismos para la cobertura de los servicios públicos urbanos, equipamiento e infraestructura en centros de población con especial énfasis en aquellas que presentan mayores rezagos.

Reactivación de los Programas de Desarrollo Urbano para la constitución de reservas territoriales.

Proponer mecanismos viables de financiamiento, rehabilitación y conservación del patrimonio histórico y cultural de los centros de población.

Ampliar la participación estatal en las medidas de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico en las áreas urbanas y rurales.

**PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO
(1998 - 2001)**

OBJETIVOS:

Aplicar en forma honesta, correcta y oportuna los recursos materiales y financieros que mejoren las condiciones de vida de la población propiciando el desarrollo económico y social del municipio.

Emprender acciones estructuradas y programadas a través de un plan que reúna las aportaciones de todos y que establezca metas y estrategias para resolver lo apremiante y para impulsar lo urgente permitiendo general empleos y bienestar.

Buscar una mejor integración y una mayor cohesión social, un mejor aprovechamiento del potencial productivo de todos los sectores y la creación de condiciones para que nuestras familias y cada uno de sus miembros tengan la posibilidad de ejercer su creatividad y talento.

Ejecutar a corto plazo obras y acciones de importancia política y social que se captaron durante la campaña y que son compromiso con la sociedad y con las diferentes localidades que integran el municipio.

Impulsar la vinculación estrecha y permanente con las diferentes estancias de gobierno, gestionando incansablemente los recursos que nos permitan establecer mejorías con aportaciones de los propios beneficiarios, el estado y el municipio para abatir las grandes carencias que nos aquejan en servicios básicos de agua potable, alcantarillado, salud, educación y electrificación.

OBJETIVOS

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL, DGO.
(1998 - 2001)**

IMAGEN OBJETIVO:

El Programa de Desarrollo Urbano contempla que, para lograr un mejor nivel de vida de los habitantes de la población de Nuevo Ideal, Dgo. es fundamental orientar el desarrollo urbano de una manera armónica y ordenada para con ello lograr un desarrollo sustentable.

OBJETIVOS PARTICULARES:

- Definir la zonificación primaria del suelo urbano, estableciendo los usos, destinos y reservas que propician una estructura eficiente y garanticen un adecuado ordenamiento y regulación del futuro crecimiento de la ciudad.
- Propiciar el crecimiento ordenado del área urbana hacia zonas aptas, mediante obras programadas de vialidad, infraestructura y equipamiento que permitan lograr el máximo aprovechamiento del uso del suelo.
- Promover programas de construcción y mejoramiento de viviendas para elevar los niveles de habitabilidad, dirigidos principalmente al sector social de escasos recursos.
- Orientar la atención de la demanda de vivienda, promoviendo la constitución de reservas territoriales y estableciendo programas de reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo.
- Definir una estructura vial que propicie la integración y facilite la interrelación entre zonas habitacionales, servicios y áreas de trabajo.
- Apoyar la dotación priorizada de infraestructura y equipamiento urbano y fortalecer la prestación de servicios públicos para atender las deficiencias y cubrir las carencias de los mismos.
- Preservar el equilibrio ecológico, controlando las fuentes de contaminación ambiental, conservando los recursos naturales que el suelo, el agua y el aire ofrecen para elevar la calidad del medio ambiente de la localidad.
- Promover programas de reforestación en toda la ciudad y los terrenos colindantes de la mancha urbana con las zonas agrícolas, para evitar la contaminación sólida ocasionada por tolvaneras en la ciudad.
- Proponer alternativas de solución a la problemática urbana actual, contando con la participación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales.
- Promover el crecimiento urbano hacia las zonas que presentan más oportunidades de desarrollo.
- Identificar las áreas potencialmente aprovechables, incorporándolas a los aspectos urbanos y de conservación natural.

LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION

El límite del centro de población es el área de jurisdicción donde las autoridades Federales, Estatales y Municipales en forma concurrente y coordinada ejerzan sus atribuciones relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

El área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano está conformada y distribuida de la siguiente manera:

Superficie del Área de estudio	7,530.00 has.
Superficie de reserva territorial	56.33 has.
Superficie urbana actual	538.93 has.
Superficie de preservación ecológica	2,154.74 has.

DIAGNOSTICO - PRONOSTICO

La población de Nuevo Ideal localizada en la región centro del Estado forma parte del Municipio del mismo nombre, se desempeña como cabecera municipal catalogada como un

Sus actividades económicas corresponden en mucho-a su ubicación geográfica, ya que la región productora de granos básicos por su producción agropecuaria, aparece como un centro de comercialización por su ubicación y vías de comunicación que la cruzan y llegan a ella, además de ser la cabecera municipal.

La distribución de la población económicamente activa (p.e.a.) para 1990 arrojaba los siguientes porcentajes:

Actividades primarias el	57.5%
Actividades secundarias el	11.5%
Actividades terciarias el	26.5%
No especificadas el	4.5%

La población actual en 1995 se estima en 8,759 habitantes, siendo el 31.40% del total del municipio y el 0.61% de la población estatal presenta un alto índice de emigración de población.

En los últimos 5 años la población de Nuevo Ideal, Dgo. observa una tasa de crecimiento de 0.406%.

El problema de la inmigración y de la emigración se mantiene constante en la población; se estima que con la tasa de crecimiento del 2.05% la población podría llegar a tener 11,102 habitantes en el año 2020.

El área urbana actual comprende 538.93 hectáreas donde se asientan 8,759 habitantes con una densidad bruta promedio de 16.25 hab./ha. Que se considera baja debido a los fenómenos económicos (afectación) y los sociales (inmigración) en los últimos años la población ha manifestado un crecimiento sobre todo en terrenos de tenencia ejidal.

Los contrastes y diferencias de vivienda se pueden observar entre las antiguas áreas y las nuevas de crecimiento, donde es común encontrar vivienda mal construida, hacinamientos, tenencia irregular, carencia de infraestructura y falta de equipamiento y servicios públicos.

La población conserva la traza urbana original que es a base de un reticula ortogonal en su concepción con calles de reducidas secciones. Todas las actividades giran en torno al primer cuadro de la localidad, que es donde se concentra el 90% de los servicios, comercio, administración y equipamiento urbano, rodeado de áreas habitacionales y de uso mixto vivienda y comercio. Por su ubicación el centro urbano, provoca el desorden sobre todo en el aspecto vial. El equipamiento urbano está diseminado en las zonas que forman la población, con excepción de los sistemas de salud y administración municipal.

La infraestructura urbana de la ciudad presenta problemas en la dotación del servicio de drenaje, en un 98%, además no existe drenaje pluvial, el agua potable cubre el servicio en un 99% a la mayoría de la población, y el alumbrado público solo cubre un 95% de la mancha urbana. De la misma manera se puede mencionar que solo un 40% de las viviendas tienen pavimento, que representa un bajo porcentaje con respecto al total de la mancha urbana.

La población de Nuevo Ideal, Dgo. al igual que las del resto del Estado, sufre los problemas de los asentamientos irregulares, venta de terrenos en zonas ejidales y lugares de alto riesgo, falta de espacios verdes y recreativos, lagunas de oxidación en mal estado, solo cuenta con tiradero de basura aunque alejado de la ciudad este no obtiene ningún tipo de tratamiento, falta de recursos económicos del ayuntamiento para llevar a cabo sus programas y la falta de una buena planeación para poder lograr su desarrollo urbano y económico.

ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO

La necesidad de aumentar la densidad urbana a 65 hab./ha., y las expectativas de crecimiento demográfico dan como resultado el mínimo requerimiento de suelo urbano tomando en cuenta como base una tasa de crecimiento del 2.05% anual de su población.

Lo anterior contrasta con la tendencia de crecimiento bajo de la mancha urbana en los últimos 10 años. De ese modo para los próximos 20 años al 2020 será necesario llevar a cabo políticas de consolidación. Esta superficie a corto plazo se ubica en las áreas vacantes localizadas dentro de la mancha urbana, sobre todo en la periferia de la ciudad y en las colonias.

Con el objeto de prever una estructura urbana armónica y funcional, se hace necesario contar con un Programa de Desarrollo Urbano que conjunte a todas estas áreas, en una superficie total de 595.26 has., necesarias para futuro crecimiento a largo plazo del centro de población.

Esta será suficiente para el crecimiento de la población en los próximos 20 años, fecha en que la población llegara a sumar 11,102 habitantes, suponiendo la hipótesis de crecimiento demográfico constante y con un paulatino incremento de la densidad urbana hasta llegar a 17 habitantes por hectárea en el año 2020.

Se propone el ordenamiento urbano de toda esa superficie. Por la necesidad de aglutinar todas las áreas dispersas que están en proceso de ocupación; no se considera conveniente abrir nuevas áreas al uso urbano, por el contrario, es indispensable aplicar una política de densificación urbana con la saturación de predios baldíos a corto plazo.

AREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Dado que la población se encuentra limitada por el arroyo del gato al norte y representan barreras y riesgos, el crecimiento urbano se ve limitado por estas hacia esos lugares.

AREAS CONDICIONADAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Ante la necesidad de expansión, Nuevo Ideal puede crecer hacia el norte y representan las lagunas de oxidación, solo si se reubicaran estas.

AREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Se localizan al sureste las zonas aptas para el desarrollo urbano, ya que no tienen restricciones topográficas, ni de suelo problemático o de servicios.

POLITICAS DE DESARROLLO

La política general de Desarrollo Urbano de la población de Nuevo Ideal será de impulso, en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano.

De igual manera, para las diversas áreas que componen el centro de población en particular, se han determinado las siguientes políticas:

• POLITICA DE CRECIMIENTO

Se refiere a las áreas urbanas con un grado de saturación conveniente donde el crecimiento debe limitarse a la saturación máxima que determinen las normas de utilización de suelo y a la dotación de los servicios necesarios.

Asimismo se refiere a la limitación de los asentamientos ubicados en zonas no aptas ubicadas al norte, sobre todo las que están cercanas a los márgenes del arroyo del gato.

Crecimiento por expansión

Se refiere a las áreas de reserva que deben ser abiertas al desarrollo urbano, en las que se deben canalizar el apoyo y promoción para su desarrollo.

Crecimiento por densificación

Se refiere a las áreas cuya densidad es baja y que por lo tanto es conveniente densificar, o donde existen predios baldíos que se deben saturar. Su crecimiento tenderá a optimizar el uso del suelo dentro de los límites de soporte de la infraestructura y las características físicas del área.

Se aplica a toda la población actual, así como a baldíos y significativos localizados dentro y fuera de la mancha urbana.

• POLITICA DE MEJORAMIENTO

Se refiere a las áreas que por sus carencias requieren de programas integrales para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, mejoramiento de la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.

Así mismo, como parte de esta política, se instrumentarán programas de construcción de pavimentos en toda el área urbana y arborización en banquetas.

• POLITICAS DE CONSERVACION

Se aplican a las áreas de riego y explotación pecuaria ubicadas fuera de la mancha urbana, al norte y oeste así como a las áreas de explotación agrícola al sur de la misma y que se focalizan en el área de influencia del centro de población.

La política de conservación se presenta en dos modalidades: patrimonial y de valor ambiental.

Conservación patrimonial:

Se refiere a la conservación, restauración y cuidado en general del patrimonio arquitectónico y del contexto urbano de la localidad. Se aplicará al área conocida como centro urbano y a los monumentos y edificios más relevantes.

Política de protección ambiental:

Se refiere a las áreas necesarias para la regulación y control de los escurrimientos y cuerpos de agua naturales, así como aquellas necesarias para la recarga de mantos acuíferos.

Las áreas para la protección de escurrimientos y cuerpos de agua, consistirán en franjas de 30 m de ancho, 15 m a cada lado a partir del eje del cauce, excepto cuando la anchura de este sea mayor de 10 m, en cuyo caso las áreas de protección se integrarán por el ancho del cauce mas 10 m. A cada lado, las áreas de protección de los cuerpos de agua serán de 10 m a partir de la cota máxima, del nivel de agua.

Esta política se aplica a todos los cauces y cuerpos de agua existentes dentro del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano en particular al arroyo del gato.

En cuanto a los mantos acuíferos, se protegerán las áreas de recarga y se racionalizará su explotación en el área de influencia de acuerdo a la normatividad de la Comisión Nacional del Agua.

• POLITICA DE PROTECCION

Esta política está orientada a la protección del área natural, cuyas características requieren de medidas que propicien su aprovechamiento racional y sustentable. Se presenta en su modalidad de preservación natural.

Preservación natural:

Estas áreas se ubican en los cauces y márgenes del arroyo del gato así como a las zonas de riego y temporal agrícola.

ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACION

El conveniente ordenamiento de la estructura urbana parte de la organización de la estructura vial, que asegure la adecuada integración de las zonas y áreas urbanas actuales y las de futuro crecimiento.

El área urbana se organizará en base a unidades territoriales, determinadas por el numero de habitantes; dichas unidades, serán servidas por núcleos de equipamiento. De salud, comercial, educativo, recreativo, cultural, etc.

DESTINOS DE INFRAESTRUCTURA

Son las áreas destinadas a la ubicación de la infraestructura, las indicadas en el plano del programa, así como los derechos de vía generados por líneas de infraestructura, tales como las líneas eléctricas de alta tensión.

RESERVAS

CORTO PLAZO 2000

Se promoverá la ocupación de baldíos significativos y saturación de lotes baldíos que se localizan dentro de la mancha urbana, esto permitirá la redensificación del área urbana actual en una superficie de 550.11 has., para una población de 9,204 habitantes.

MEDIANO PLAZO Y LARGO 2010 – 2020

En este periodo se seguirá la estrategia de densificación las áreas vacantes y baldíos territoriales en una superficie de 574.01 has., para ser ocupadas por una población de 10,162 habitantes.

LARGO PLAZO 2010.

En este periodo se completara el crecimiento de la reserva urbana con un crecimiento de superficie hasta llegar a 595.26 has y una población de 11,012 habitantes.

II. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO

ACUERDO DE CABILDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL, Y SU CORRESPONDIENTE DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS ÁREAS Y PREDIOS.

EL CABILDO DEL II. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DURANGO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: QUE POR MANDATO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RATIFICADO EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO; ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA BONIFICACIÓN Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAPITO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LA REPÚBLICA; FACULTADES QUE SE REGLAMENTAN EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 9º, 11, 12, 15, 27, 28 Y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DEL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CÓDIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO.

SEGUNDO: QUE CONFORME SE DESPRENDÉ DE LA FRACCIÓN XXIX-C DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE EJERCERÁN EN FORMA CONCURRENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, CONCURRENCIA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

TERCERO: QUE CONFRONTE LOS OBJETIVOS Y POLÍTICAS DEFINIDOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 2000-2006 Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, EL ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE ESTE ASENTAMIENTO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL TIENE UNA ALTA PRIORIDAD, DISPONIÉNDOSE UNA POLÍTICA DE IMPULSO COMO CIUDAD CON EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS A NIVEL REGIONAL.

CUARTO: QUE PARA REGULAR EN BENEFICIO SOCIAL EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CUIDAR DE SU CONSERVACIÓN Y LOGRAR EL DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN RURAL Y URBANA Y PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, FINES SEÑALADOS EN EL PÁRRAPITO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DE INTERÉS PÚBLICO FORMULAR LA BONIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN DE NUEVO IDEAL, DETERMINANDO LOS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES EN SUS ZONAS URBANAS, ESTABLECIENDO LOS ADECUADOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, COMO DISPONE EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, QUE SE INVOCA, ACCIÓN QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, COMO SE CONTIENE EN EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LAS DEMÁS NORMAS DE DERECHO URBANÍSTICO VIGENTES.

QUINTO: QUE EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIÓ A ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DGO. DETERMINÁNDOSE LA NECESIDAD DE ELABORARLO PARA

DIFINIR LAS ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO QUE SE REQUIEREN PARA CONDUCIR SU DESARROLLO.

SEXTO: QUE, COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA ACTUALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO, SE PROCEDIÓ A REVISAR LA BONIFICACIÓN URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN, PARA FORMULAR LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE ÁREAS Y PREDIOS, QUE GARANTICEN LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA LAS DISTINTAS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

SÉPTIMO: QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL, Y SU BONIFICACIÓN, FUE SOMETIDO A CONSULTA PÚBLICA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, RECIBIENDO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

OCTAVO: QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL ES CONGRUENTE CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 2000-2006, CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, Y EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE NIVELES SUPERIORES DE PLANEACIÓN.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL PÁRRAPITO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA AL MUNICIPIO Y SU AYUNTAMIENTO EL ARTÍCULO 115 EN SUS FRACCIONES II Y V DE LA MISMA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRECEPTO QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SE RATIFICA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; Y EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEFINIDAS EN LOS ARTÍCULOS 9, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SEÑALA EN SU ARTÍCULO 23 LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO; EN SESIÓN DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2001 SE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO, Y LA DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS ÁREAS Y PREDIOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE NUEVO IDEAL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 2º. LAS NORMAS DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE INTEGRAN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, SE EXPIDEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PÁRRAPITO TERCERO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESGLOSADAS EN EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 3º. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO, SE DESIGNARÁ COMO LA "LEY GENERAL", A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, COMO "LEY MUNICIPAL" A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; Y COMO LA "LEY ESTATAL" AL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.

ESTADO DE DURANGO; POR PROGRAMA SE ENTENDERÁ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE NUEVO IDEAL QUE SE APRUEBA EN EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO.

ARTÍCULO 4º. EL APROVECHAMIENTO DE LAS ÁREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES ESPACIALES QUE CONSTITUYEN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA, CONFORME SE DESPRENDÉ DE LOS ARTÍCULOS 27 DE LA LEY GENERAL Y 9 DE LA LEY ESTATAL, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA Y EN SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.

ARTÍCULO 5º. CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 8º, 9º, 28, 35, 40 DE LA LEY GENERAL, Y LOS ARTÍCULOS 56 Y 76 DE LA LEY ESTATAL, LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SON RESPONSABLES DE PROVEER LO NECESARIO, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA, ASIMISMO, COMO SE DESPRENDÉ DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 9º, 11 Y 12 DE LA LEY ESTATAL, SON OBLIGATORIAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO, DEL PROGRAMA Y DE SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN CUANTO A LA PLANEACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, CUYAS ACCIONES INFUJAN EN EL DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTÍCULO 6º. LAS ÁREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LÍMITES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA, SEA CUAL FUERE SU RÉGIMEN DE TIENENCIA DE LA TIERRA, ESTÁN SOMETIDAS A SUS DISPOSICIONES, SALVO LAS JURISDICCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULOS 7º. UNA VEZ QUE EL PROGRAMA QUE SE APRUEBA SE PUBLICA EN EL REGISTRO PÚBLICO, SE MANTENDRÁ DISPONIBLES PARA CONSULTA DEL PÚBLICO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SU EQUIVALENTE DEL MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO II

DE LA OBLIGACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 8º. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 4º, 5º Y 35 DE LA LEY GENERAL; ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ARTÍCULO 27 DE LA LEY MUNICIPAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, EN LA LEY ESTATAL, SE ACUERDA DEFINIR LA BONIFICACIÓN DEL CENTRO DE POBLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 9º. SE ESTABLECEN COMO ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA, LAS ÁREAS LIMITADAS POR LA POLIGONAL DETALLADA EN EL MISMO, QUE CONSTITUYEN EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y AUTORIZACIONES Y TODAS LAS OBRAS Y EDIFICACIONES QUE SE REALICEN EN LAS ÁREAS INCLUIDAS EN SUS DECLARATORIAS, SEAN PÚBLICAS O PRIVADAS, DEBEN SUJETARSE A LAS NORMAS DE BONIFICACIÓN DEFINIDAS EN EL PROGRAMA, CONFORME SE DESPREDE DE LOS ARTÍCULOS 38, 39, 40, 41 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y 67 Y 68 DE LA LEY ESTATAL. LAS QUE SE EXPIDAN CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DE LA LEY ESTATAL, LAS QUE SE EXPIDAN AFECTADAS POR LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LAS NORMAS DE BONIFICACIÓN, SE DESPRECEDEN, EN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13.

ARTÍCULO 10. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ES EL ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA DICTAMINAR RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA, INTERPRETANDO SUS NORMAS CON APOYO EN LOS CRITERIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL

Alfredo Ceballos, alfonso Ceballos

LEGISLACIÓN URBANÍSTICA ESTATAL Y FEDERAL, RESPETANDO LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO.

ARTÍCULO 11. LA UTILIZACIÓN DEL SUELO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LÍMITES DEL ÁREA DE APLICACIÓN, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS DE BONIFICACIÓN DEL PROGRAMA QUE SE APRUEBA Y A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN:

- A) LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- B) EL CÓDIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO.
- C) LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.
- D) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.
- E) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES EN MATERIA DE AGUAS.
- F) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- G) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DE EDIFICACIÓN.
- H) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN.
- I) LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS EXPEDIDOS CON PARTICIPACIÓN DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, PARA ESTABLICER Y ADMINISTRAR RESERVAS TERRITORIALES.
- J) LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULEN LA VIALIDAD, IMAGEN URBANA Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y.
- K) LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS.

ARTÍCULO 12. PARA PROVEER A LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA, EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, A PARTIR DE LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN, CELEBRARÁ ACUERDOS DE COORDINACIÓN, CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, COMO TAMBIÉN CELEBRARÁ CONVIVIOS DE CONCERTACIÓN CON GRUPOS, PERSONAS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLICER COMPROMISOS Y REALIZAR ACCIONES DE CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL.

CAPÍTULO III

DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS

ARTÍCULO 13. CONFORME LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º, 5º FRACCIÓN III Y 35 DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL SE APRUEBA LA BONIFICACIÓN CONTENIDA EN EL PROGRAMA, EN LA QUE SE DETERMINARÁN LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE LAS ÁREAS Y PREDIOS DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE NUEVO IDEAL, DURANGO.

ARTÍCULO 14. SE APRUEBAN LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, DEFINIDOS EN LA BONIFICACIÓN INTEGRADA AL PROGRAMA Y EL CONTENIDO DE LOS PLANOS RELATIVOS, CON EFECTOS DE DECLARATORIA DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS Y PREDIOS QUE EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA, COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE NUEVO IDEAL, MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, ESTADO DE DURANGO.

ARTÍCULO 15. LA BONIFICACIÓN DEFINIDA EN EL PROGRAMA, QUE SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- A) LA DEMARCIÓN DE LAS ZONAS, SUBZONAS, ÁREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS EN LOS MISMOS.
- B) LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, MEDIANTE LAS LETRAS, NÚMEROS, CLAVES Y SÍMBOLOS DEFINIDOS EN LA NOMENCLATURA DE LOS MISMOS PLANOS, CONFORME LAS NORMAS DE BONIFICACIÓN, Y;
- C) LAS MODALIDADES DE UTILIZACIÓN DEL SUELO, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE ESTRUCTURA URBANA.

ARTÍCULO 16. UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PROGRAMA, PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRAFO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL Y DEL ARTÍCULO 23, FRACCIONES XI Y XII Y DEL ART. 93 DE LA LEY ESTATAL, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES, SE PROCEDERÁ A SU PUBLICACIÓN Y REGISTRO MISMO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, Y EN LOS OTROS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZÓN DE LA MATERIA, Y SE HARÁ LO MISMO CON LAS DECLARATORIAS QUE ESTABEZCAN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE INTEGRAN LA BONIFICACIÓN, COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY ESTATAL, DE ACUERDO AL CUAL, DICHAS DECLARATORIAS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 17. LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS, LOS FEUDATARIOS QUE AUTORIZEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO RESPECTO DE LOS MISMOS PREDIOS; Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EXPEDIR PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL SUELO, OBSERVARÁN LAS DISPOSICIONES QUE DEFINEN LOS EFECTOS JURÍDICOS DE DICHAS DECLARATORIAS, COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y EN LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 8º, 147, 160, 161 Y 175 DE LA LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 18. EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS Y PREDIOS PARA LOS QUE SE PROPONEN ACCIONES DE PRESERVACIÓN DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, Y DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, SE PROCEDERÁ A PROMOVERLAS ANE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES, PARA QUE TOMEN LA PARTICIPACIÓN QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.

CAPÍTULO IV

PUBLICACIÓN Y REGISTRO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 19. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL, SE ACUERDA ENVÍAR EL PRESENTE PROGRAMA, PARA EFECTO DE QUE SE DISPONGA SU PUBLICACIÓN, PARA ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ESTATAL.

ARTÍCULO 20. EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS O SU EQUIVALENTE, TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA, Y DISPONER SU ACCESIBILIDAD PARA CONSULTA DEL PÚBLICO.

Alfredo Ortega *(F)* *Angel Monroy*

TRANSITORIOS

PRIMERO. LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ENTRARÁN EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE ÉSTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

SEGUNDO. LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE ÁREAS Y PREDIOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y DEBERÁN SER INSCRITAS DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

TERCERO. UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA Y SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE SE APRUEBAN, QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL MISMO PROGRAMA Y A SUS NORMAS DE BONIFICACIÓN.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO IDEAL, MUNICIPIO DE NUEVO IDEAL, DGO.

NUEVO IDEAL, DGO., A 17 DE AGOSTO DE 2001

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. ANGEL MONROY ALMEDINA

EL PRIMER REGIDOR

PROFR. MIGUEL QUINONES OLGUIN

EL TERCER REGIDOR

C. FILIBERTO ORTEGA TAFOYA

EL QUINTO REGIDOR

C. FROYLAN HERNANDEZ LOZANO

EL SEPTIMO REGIDOR

C. FLAVIO QUINONES DEL CAMPO

EL SÍNDICO MUNICIPAL

C. ALFREDO ORTEGA SOTO

EL SEGUNDO REGIDOR

C. ABEL NEVAREZ CARREON

EL CUARTO REGIDOR

ING. CRISPIN BARRAGAN RIVAS

C. SUSANO NEVAREZ ROBLES

EL SRI. DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JESUS VIDANA SEPULVEDA

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se reforma la Coordinación General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, y abroga el diverso por el que se crean las Coordinaciones Generales de Comunicación Social y de Opinión Pública e Imagen, ambas de la Presidencia de la República, publicado el 4 de enero de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 8, 13 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo me he comprometido a conducir responsablemente el proceso de transición del país, para lo cual hemos de tener un gobierno inteligente, eficaz, efectivo, que haga más y cueste menos;

Que la experiencia de estos meses de gobierno han mostrado la necesidad de simplificar la estructura de Presidencia de la República para lograr una mejor administración de los recursos que le han sido destinados; y

Que debido a que en la actualidad se cuenta con dos unidades administrativas de comunicación social de la Presidencia de la República, es pertinente fusionarlas de forma tal que sea una única unidad la que lleve a cabo todas las funciones en esa materia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo 1. La Presidencia de la República contará con una Coordinación General de Comunicación Social.

Artículo 2. La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación todos los servicios informativos de la Presidencia de la República;
- II. Ser vocero del Titular del Ejecutivo Federal;
- III. Organizar conferencias de prensa, así como redactar y emitir los boletines a que haya lugar;
- IV. Cubrir y difundir las actividades y eventos en que participe el Titular del Ejecutivo Federal;
- V. Organizar y coordinar, conjuntamente con el Estado Mayor Presidencial, los eventos en que participe el Titular del Ejecutivo Federal;
- VI. Realizar la compilación, análisis y evaluación de la información difundida por los medios de comunicación nacionales y extranjeros, referente a los acontecimientos de interés para la Presidencia de la República;
- VII. Informar oportunamente sobre las actividades que realiza el Titular del Ejecutivo Federal y proveer a su oficina divulgación mediante cualquier medio;
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación, en la elaboración de las estrategias de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal;
- IX. Dirigir las relaciones públicas de la Presidencia de la República;
- X. Coordinar, diseñar y supervisar la información oportuna para su publicación en internet a través de la página oficial de la Presidencia de la República;
- XI. Coordinar con la Secretaría de Gobernación la difusión de la información generada por la Presidencia de la República a los otros Poderes de la Unión, a las entidades federativas y autoridades municipales; y
- XII. Planear, desarrollar y elaborar estudios de opinión pública de la Presidencia de la República, del gobierno federal y de los asuntos que la primera estime convenientes;
- XIII. Establecer lineamientos de imagen de la Presidencia de la República y, en colaboración con la Secretaría de Gobernación, de la Administración Pública Federal;

XIV. Generar información para la toma de decisiones sobre medios de comunicación y opinión pública;

XV. Diseñar, organizar y producir los materiales de información relevante de interés público relacionada con la Presidencia de la República y, en coadyuvancia con la Secretaría de Gobernación, en lo que corresponde a la Administración Pública Federal;

XVI. Coordinar el diseño de la estrategia de comunicación no noticiosa de la Presidencia de la República y de la Administración Pública Federal en el extranjero, y

XVII. Las demás que le encomienda el Titular del Ejecutivo Federal.

Artículo 3. El Coordinador General de Comunicación Social de la Presidencia de la República será nombrado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se crean las Coordinaciones Generales de Comunicación Social y de Opinión Pública e Imagen, ambas de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2001.

TERCERO. El personal, recursos financieros y materiales con que contaban las Coordinaciones Generales del acuerdo a que se refiere el artículo anterior pasarán a la Coordinación que se crea en virtud del presente Acuerdo.

La transferencia a que se refiere el párrafo anterior será realizada en los términos que determine el Director General de Administración de la Presidencia de la República.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de julio de dos mil uno. Vicente Fox Quesada. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda. Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la Ley de Planeación; 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es conveniente otorgar mayor certeza jurídica en la actividad económica que se genere derivada de los programas a cargo de la Secretaría de Economía,

Que resulta necesario precisar los alcances de los programas de esta Secretaría, con relación a los que tiene a su cargo tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como las instituciones de crédito, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE BANCA SOCIAL Y MICROCRÉDITOS

Artículo 1. Se modifica la denominación del Programa de Banca Social y Microcréditos, PROBASOMI y del Fideicomiso del Programa de Banca Social y Microcréditos, FIBASOMI, a los que hacen referencia los siguientes acuerdos:

I.- El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2001;

II.- El Acuerdo por el que se dan a conocer los indicadores de evaluación y de gestión del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2001;

III.- El Acuerdo por el que se crea el Consejo Consultivo del Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2001.

Artículo 2. La nueva denominación del Programa y del Fideicomiso referidos en el artículo 1 será, respectivamente, la de Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, PRONAFIM, y la de Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, FINAFIM.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Méjico, D.F., a 18 de mayo de 2001. - El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista.

Rúbrica.

DECRETO que modifica al Diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 131 de la propia Constitución; 39 del Código Fiscal de la Federación; 4, fracción I de la Ley de Comercio Exterior; 63 de la Ley Aduanera; 31 y 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de diciembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial, modificado mediante el diverso publicado en el mismo órgano informativo el 1 de marzo de 2001, y

Que es necesario seguir actualizando el contenido de las listas de partidas, subpartidas y fracciones arancelarias de los diversos Programas de Promoción Sectorial, para proporcionar a la planta productiva nacional los mejores medios para competir en los mercados mundiales, así como en el mercado nacional, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 4, fracciones I, VII y XII y 5, fracciones I, V, VI, VII, XI, XIII, XIV y XV del Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, modificado mediante el diverso publicado en el mismo órgano informativo el 1 de marzo de 2001, únicamente en lo que respecta a las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 4.-

I. . . .

85.04 (excepto la subpartida 8504.10 y fracciones arancelarias 8504.31.02, 8504.40.03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 14 y 8504.50.02)

VII. . . .

84.24 (excepto la subpartida 8424.81)

84.25 a 84.26

84.74 a 84.78

84.79 (excepto las fracciones arancelarias 8479.89.26 y 8479.89.27)

84.80

...

XII. . . .

39.16 a 39.25

39.26 (excepto la fracción arancelaria 3926.90.04)

ARTÍCULO 5.-

I. . . .

2506.10.01	Ex.	7419.91.01	Ex.	8109.90.99	Ex.
3926.90.99	Ex.	7506.20.01	Ex.	8202.20.01	Ex.
7415.21.01	Ex.	7606.12.99	Ex.	8307.10.01	Ex.
7415.29.99	Ex.	7907.00.99	Ex.	8311.20.99	Ex.
7415.32.99	Ex.	8003.00.01	Ex.	8313.30.99	Ex.
7416.00.99	Ex.	8101.99.99	Ex.	8481.80.07	Ex.

8482.80.99 Ex.	8512.90.02 Ex.	8524.51.99 Ex.	V.			
8482.91.01 Ex.	8512.90.03 Ex.	8524.91.01 Ex.	4104.29.99 Ex.			
8483.30.03 Ex.	8512.90.04 Ex.	8531.20.01 Ex.	8308.10.99 Ex.			
8483.30.99 Ex.	8512.90.05 Ex.	8534.00.02 Ex.			
8483.40.01 Ex.	8512.90.99 Ex.	8540.11.02 Ex.	7601.20.99 Ex.			
8483.40.99 Ex.	8517.90.02 Ex.	8540.11.04 Ex.	VI.			
8484.90.99 Ex.	8517.90.03 Ex.	8540.11.99 Ex.	8483.50.99 Ex.	9026.20.06 Ex.		
8485.90.99 Ex.	8517.90.04 Ex.	8540.12.01 Ex.	8485.90.01 Ex.			
8501.10.03 Ex.	8517.90.05 Ex.	8540.12.99 Ex.	8485.90.99 Ex.			
8501.10.04 Ex.	8518.10.02 Ex.	8540.20.01 Ex.	VII.			
8501.10.06 Ex.	8518.10.03 Ex.	8540.20.99 Ex.	8483.50.99 Ex.			
8501.10.08 Ex.	8518.10.99 Ex.	8540.40.01 Ex.	8484.59.99 Ex.			
8501.20.01 Ex.	8518.21.01 Ex.	8540.40.99 Ex.	8483.31.01 Ex.			
8501.31.01 Ex.	8518.22.01 Ex.	8540.50.01 Ex.	8548.90.03 Ex.			
8501.31.03 Ex.	8518.29.99 Ex.	8540.50.99 Ex.			
8501.31.04 Ex.	8518.30.02 Ex.	8540.60.01 Ex.	X.			
8501.40.03 Ex.	8518.30.03 Ex.	8540.60.99 Ex.	2505.10.01 Ex.	7006.00.99 Ex.		
8501.40.04 Ex.	8518.30.99 Ex.	8540.71.01 Ex.	2508.40.99 Ex.	7016.90.99 Ex.		
8503.00.01 Ex.	8518.40.02 Ex.	8540.72.01 Ex.	2520.20.01 Ex.	7101.10.01 Ex.		
8511.10.02 Ex.	8518.40.03 Ex.	8540.79.99 Ex.	7006.00.01 Ex.	7101.10.99 Ex.		
8511.10.99 Ex.	8518.40.04 Ex.	8540.81.02 Ex.			
8511.20.02 Ex.	8518.40.05 Ex.	8540.81.99 Ex.	XI.			
8511.20.99 Ex.	8518.40.06 Ex.	8540.89.01 Ex.	1301.90.99 Ex.			
8511.30.02 Ex.	8518.40.07 Ex.	8540.89.03 Ex.	3806.10.01 Ex.			
8511.30.03 Ex.	8518.40.99 Ex.	8540.89.99 Ex.	3908.10.03 Ex.			
8511.30.99 Ex.	8518.50.01 Ex.	8540.91.03 Ex.			
8511.40.02 Ex.	8518.90.01 Ex.	8540.91.99 Ex.			
8511.40.99 Ex.	8518.90.02 Ex.	8540.99.01 Ex.	XIII.			
8511.50.01 Ex.	8522.10.01 Ex.	8540.99.02 Ex.	4009.40.99 Ex.	7415.21.01 Ex.		
8511.50.03 Ex.	8522.90.01 Ex.	8540.99.03 Ex.	4504.10.02 Ex.	7415.32.99 Ex.		
8511.50.99 Ex.	8522.90.02 Ex.	8540.99.04 Ex.			
8511.80.01 Ex.	8522.90.03 Ex.	8540.99.05 Ex.			
8511.80.03 Ex.	8522.90.04 Ex.	8540.99.99 Ex.			
8511.80.04 Ex.	8522.90.05 Ex.	8543.89.10 Ex.	XIV.			
8511.90.01 Ex.	8522.90.06 Ex.	8543.89.11 Ex.	8208.90.99 Ex.			
8511.90.02 Ex.	8522.90.07 Ex.	8543.89.12 Ex.	8483.30.99 Ex.			
8511.90.05 Ex.	8522.90.08 Ex.	8543.89.15 Ex.	8485.90.99 Ex.			
8511.90.99 Ex.	8522.90.09 Ex.	8543.89.99 Ex.			
8512.20.01 Ex.	8522.90.11 Ex.	8543.90.99 Ex.	XV.			
8512.20.02 Ex.	8522.90.12 Ex.	8548.90.03 Ex.	7410.12.01 Ex.			
8512.20.99 Ex.	8522.90.99 Ex.	9002.90.99 Ex.				
8512.30.01 Ex.	8523.11.99 Ex.	9032.10.01 Ex.				
8512.40.01 Ex.	8523.13.99 Ex.	9603.50.99 Ex.				
8512.90.01 Ex.	8523.20.01 Ex.				

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan a los artículos 4, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIV, XV, inciso b) y XXI, y 5, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, inciso b) Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento con las partidas, subpartidas y fracciones arancelarias que a continuación se indican:

Artículo 4...

21. 68

II.

III.

IV.

V.

VI.

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

....

8484.10.01	Ex.	8536.10.99	5	9026.10.99	Ex.
8484.90.99	Ex.	8536.49.02	5	9026.20.06	Ex.
8501.10.09	5	8536.50.99	5	9026.20.99	Ex.
8501.32.05	5	8536.90.99	5	9026.80.99	Ex.
8501.33.99	5	8537.10.04	5	9026.90.01	Ex.
8501.52.04	5	8537.10.99	5	9027.80.99	Ex.
8504.10.01	5	8538.90.05	5	9027.90.99	Ex.
8504.40.99	Ex.	8538.90.99	Ex.	9028.30.99	5
8504.50.99	Ex.	8544.41.04	Ex.	9029.20.99	Ex.
8511.20.99	5	8544.59.99	5	9030.31.01	Ex.
8511.50.04	5	8544.60.99	5	9030.83.99	Ex.
8512.30.01	Ex.	8545.20.01	5	9030.90.99	Ex.
8516.80.99	5	9017.30.99	Ex.	9031.80.99	Ex.
8531.10.99	5	9025.19.99	Ex.	9032.10.99	Ex.
8531.80.99	5	9025.80.02	Ex.	9032.20.01	5
8532.29.99	Ex.	9025.80.99	Ex.	9032.89.99	5
8533.40.01	5	9025.90.01	Ex.		
8533.40.99	5	9026.10.03	Ex.		

ARTÍCULO TERCERO.- Se eliminan del artículo 5, fracciones I, IX, XIV, XV y XIX del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican:

"ARTÍCULO 5.-...

I. ...					
8525.20.99		8529.10.06		8529.90.07	
8526.92.01		8529.10.07		8529.90.08	
8526.92.99		8529.10.99		8529.90.09	
8529.10.01		8529.90.01		8529.90.10	
8529.10.02		8529.90.02		8529.90.11	
8529.10.03		8529.90.04		8529.90.12	
8529.10.04		8529.90.06		8529.90.99	
... .					
IX. ...					
8421.29.02					
8482.10.01					
8536.90.28					
... .					
XIV. ...					
2894.29.99					
2817.19.07					

ARTÍCULO CUARTO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican podrán ser importadas con el arancel del impuesto general de importación que se señala, de acuerdo al Programa mencionado en el artículo 5, fracciones I, II y XIII del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento:

"ARTÍCULO 5.-...

I. ...					
7212.10.02	Ex.		7326.90.13	Ex.	8532.25.02 Ex.
7219.12.01	Ex.		8529.90.01	Ex.	8532.25.99 Ex.
7225.91.01	Ex.		8529.90.02	Ex.	8533.40.01 Ex.
7225.92.01	Ex.		8529.90.08	Ex.	8540.91.02 Ex.
7226.93.01	Ex.		8529.90.09	Ex.	8540.91.03 Ex.
7226.94.01	Ex.		8529.90.99	Ex.	8536.50.11 Ex.
7326.19.07	Ex.		8532.22.99	Ex.	9802.00.01 Ex.
7326.90.06	Ex.		8532.23.99	Ex.	
II. ...					
7212.10.02	Ex.		7326.90.13	Ex.	8532.25.02 Ex.
7219.12.01	Ex.		8529.90.01	Ex.	8532.25.99 Ex.
7225.91.01	Ex.		8529.90.02	Ex.	8533.40.01 Ex.
7225.92.01	Ex.		8529.90.08	Ex.	8540.91.02 Ex.
7226.93.01	Ex.		8529.90.09	Ex.	8540.91.03 Ex.
7226.94.01	Ex.		8529.90.99	Ex.	8536.50.11 Ex.
7326.19.07	Ex.		8532.22.99	Ex.	9802.00.02 Ex.
7326.90.06	Ex.		8532.23.99	Ex.	
IV. ...					
3902.10.01	Ex.		4823.90.99	Ex.	9502.10.01 Ex.
3903.19.99	Ex.		8506.80.99	Ex.	9503.90.99 Ex.
3903.30.01	Ex.		8531.80.99	Ex.	9802.00.04 Ex.

ARTÍCULO QUINTO.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que a continuación se indican podrán ser importadas con el arancel del impuesto general de importación que se señala, de acuerdo al Programa mencionado en el artículo 5, fracciones I y II del Decreto citado en el artículo primero de este ordenamiento:

"ARTÍCULO 5.-...

I. ...					
3214.90.99	Ex.		3506.99.99	Ex.	3903.90.05 Ex.
3403.99.99	Ex.		3812.20.01	Ex.	3903.90.99 Ex.
3403.10.01	Ex.		3903.11.01	Ex.	3904.68.99 Ex.
3406.10.99	Ex.		3903.18.99	Ex.	3907.30.01 Ex.
3406.91.03	Ex.		3903.30.01	Ex.	3907.30.03 Ex.
II. ...					
3214.90.99	Ex.		3506.99.99	Ex.	3903.90.05 Ex.
3403.99.99	Ex.		3812.20.01	Ex.	3903.90.99 Ex.
3406.10.01	Ex.		3903.11.01	Ex.	3904.68.99 Ex.
3406.10.99	Ex.		3903.18.99	Ex.	3907.30.01 Ex.
3406.91.03	Ex.		3903.30.01	Ex.	3907.30.03 Ex.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El artículo cuarto de este Decreto estará en vigor hasta el 31 de mayo de 2001.

TERCERO.- Lo dispuesto en el artículo quinto de este Decreto será aplicable solamente a las importaciones realizadas del 20 de noviembre de 2000 al 7 de mayo de 2001.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil uno. - Vicente Fox Quesada, - Rúbrica. - El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gálvez Díaz, - Rúbrica. - El Secretario de Economía, Luis Ernesto Derbez Bautista, - Rúbrica.

SAP

**SISTEMA DE ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL**

Núm. de Autorización
J93100095



Entidad Federativa **DURANGO**
 En **EL AULA N°. 4** siendo las **10:30** horas del día **14** del mes de _____
JULIO de **1 993** en **LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA**
 con domicilio en **CARRETERA PANAMERICANA KM. 55**



Sección de Jurado integrado por los C Profesores

JOSE RUBEN ZAMORA CASTRO

SECRETARIO

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA

UNESFORFE
ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA
CLAVE 10DNP0006B
JOSÉ GUADALUPE AGUILERA
CANATLÁN, DGO.

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

CARLOS ISAIAS OLIVAS ALVARADO

Para realizar el examen profesional del (de la) pasante C

con núm. de matrícula **K100102** egresado (a) **DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA**

quién se examinó con base en el documento recepcional denominado **Los alumnos provenientes de "Grupo Integrado" y su influencia en el aprendizaje.**

Dara obtener el título de **LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA**

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.
 Una vez concluido el examen el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó
- APROBADO POR UNANIMIDAD -

A continuación el presidente del jurado comunicó al (a la) C sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley en los términos siguientes

**PROTESTA USTED EJERCER LA CARRERA DE
LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA**

CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ESTA ESCUELA QUE
 LE OTORGA SU TÍTULO Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS
 OJENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

Sí protesto

SI. PROTESTO

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO SE LO
 DEMANDEN

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sus-tentante, los integrantes del Jurado, el Subdirector Académico y el Director del plantel.

CARLOS ISAIAS OLIVAS ALVARADO.

NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

JOSE RUBEN ZAMORA GASTRO

Presidente

RAFAEL HERNANDEZ CIGARROA

Secretario

SERGIO RAMIREZ LOPEZ

Vocal

El Subdirector Académico

PABLO DEVORA ONTIVEROS.

NOMBRE Y FIRMA

El Director

RODOLFO I. HOLGUIN HOLGUIN.

NOMBRE Y FIRMA

ESPACIO PARA NOMBRE, FIRMA Y SELLO DE AUTORIZACION POR EL JEFE DEPARTAMENTAL

V.O. Bo.
El Jefe del Departamento de
Registro y Certificación Escolar

José Luis Ordaz Serrano

UNIDAD ESTATAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DEL
FEDERALISMO EDUCATIVO
DIRECCION DE PLANEACION
EDUCATIVA
DEPTO. DE REG. Y CERT. ESC.

REGISTRADO Y CONFIRMADO

Margarita Puga D.
22 JUL 1993
FECHA